



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPAÑÍA

ISO 9001  
2015  
CERTIFICADA

Certificado No. SO 2017000832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340213521



13-05-2019

Bogotá D.C., 13-05-2019

Señora

**LAURA MARÍA PARRA FERREIRA**

lparra@moyayparra.co

Carrera 6 No. 12 - 85 sur Apartamento 708

Mosquera - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Manifiesto de carga.

En atención a su correo electrónico, radicado en la planta central bajo el MT-20193030034382 del 27 de marzo de 2019, mediante el cual presenta inquietudes sobre la expedición del manifiesto de carga a través de medios electrónicos, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

*"Solicito se nos brinde concepto para dar clarida (sic) al gremio sobre la portabilidad digital y no impresión física en papel del Manifiesto Electrónico de Carga."*

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011 - modificado por el Decreto 1773 de 2018-, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, cabe presentar la definición expuesta en el artículo 2.2.1.7.4. del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.",* señalando:

*"Manifiesto de carga: es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional."*

Ahora bien, este Despacho presenta apartes del artículo 2.2.1.7.5.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015 -concernientes al marco legal aplicable al manifiesto de carga y su obligatoriedad de porte en la operación del transporte carga, en las vías intermunicipales y de orden nacional-, a saber:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340213521



13-05-2019

**“Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.**

**Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga.** El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido (...)

**Parágrafo 1º.** El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

**Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga.** La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, para lo de sus respectivas competencias.*

(...)

**Artículo 2.2.1.7.5.6. Otros documentos.** Además del manifiesto de carga, debe portar durante la conducción, los demás documentos que los reglamentos establezcan (...)” (Subrayado nuestro).

Conforme lo anterior, vale señalar que es obligación de toda empresa prestadora del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga, la expedición del Manifiesto de Carga para todo transporte en dicha modalidad que se preste como servicio público con radio de acción intermunicipal o nacional –según lo establece el artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015–

Además, sobre el caso examinado cabe precisar que el original del Manifiesto de Carga enviado mediante medios electrónicos, ópticos o similares, podrá ser portado por el conductor del vehículo durante el recorrido, puntualizando al respecto, que surte los mismos efectos legales del documento original, atendiendo lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.7.5.2. del citado decreto.

En complemento, se colige que el Manifiesto de Carga acredita la operación de los vehículos destinados al transporte público de carga, así como las relaciones económicas entre el propietario de vehículo y la empresa de transporte, y eventualmente, puede considerarse como prueba en procesos de responsabilidad civil contractual, al amparar el transporte de mercancías ante las distintas autoridades –según lo dispone el artículo 2.2.1.7.4. del Decreto 1079 de 2015–.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPAÑÍA

COTECNA ISO 9001

2015

CERTIFICADA

Certificado No. SG 2017000332A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340213521



13-05-2019

En estos términos, se absuelve de forma general y abstracta el objeto de consulta, según lo disponen los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**SOL ÁNGEL CALA ACOSTA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela/Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Fecha de elaboración: 13/05/2019

Número de radicado que responde: 20193030034382

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )